

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

RESUMEN

VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE
TARDE

41. Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)

41.1 Informe de la Secretaría SC77 Doc. 41.1

La India retira el documento del período de sesiones SC77 Com. 1.

Informe del Subcomité de Finanzas y Presupuesto

El Comité acuerda las recomendaciones del documento SC77 Com. 3 como sigue:

8. Cuestiones financieras SC77 Doc. 8

El Comité:

- a) aprueba los informes sobre el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos para 2022, y para el período hasta 30 de septiembre de 2023;
- b) invita a la Conferencia de las Partes a aprobar que no se cobre cuota de inscripción a las organizaciones observadoras en las reuniones celebradas en línea;
- c) pide a la Secretaría que, en caso de que al 31 de marzo de 2024 no hubiese candidato a país anfitrión, organice la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, de acuerdo con la Resolución Conf. 19.1, párrafo 32 a), y empiece a captar fondos para cubrir el costo de la organización y proponga otras opciones para la financiación de las futuras reuniones de la Conferencia de las Partes para que sean examinadas; y
- d) toma nota de otra información proporcionada en el informe.

9. Mandato del Subcomité de Finanzas y Presupuesto SC77 Doc. 9

El Comité acuerda presentar a la Conferencia de las Partes la siguiente enmienda a la Resolución Conf. 18.2 sobre *Establecimiento de comités* eliminando el párrafo 2 actual y reemplazándolo con los nuevos párrafos 2 y 3 de la siguiente manera:

~~2. ENCARGA al Comité Permanente que establezca un Subcomité de Finanzas y Presupuesto y especifique su mandato;~~

~~3. 2. ESTABLECE el Comité de Fauna y el Comité de Flora como sus órganos de asesoramiento científico, los cuales responderán ante la Conferencia de las Partes en sus reuniones y, si así se solicita, ante el Comité Permanente entre reuniones de la Conferencia de las Partes, de conformidad con su mandato que figura en el Anexo 2 de la presente Resolución;~~

3. ENCARGA al Comité Permanente que establezca un Subcomité de Finanzas y Presupuesto ~~y~~ especifique ~~su~~ con el mandato que figura en el Anexo 3 de esta Resolución;

10. Cuestiones administrativas

10.1 Informe de la Secretaría SC77 Doc. 10.1

El Comité agradece la contribución constante del país anfitrión de la Secretaría.

10.2 Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente SC77 Doc. 10.2

El Comité:

- a) invita al PNUMA a proporcionar, en su informe a la 78ª reunión del Comité Permanente, información sobre la aplicación del memorando de entendimiento entre el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes en la CITES y la Dirección Ejecutiva del PNUMA, en lo que se refiere a los servicios de secretaría y apoyo a la Convención, así como información actualizada sobre la aplicación de las demás recomendaciones de auditoría; y
- b) toma nota de otra información proporcionada en el informe.

33. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

33.3 Aplicación del artículo XIII en Bangladesh SC77 Doc. 33.3

El Comité acuerda las recomendaciones del documento del período de sesiones SC77 Com. 2 como sigue:

El Comité recomienda que:

1. *En relación con la gestión del comercio de especímenes de aves incluidas en los Apéndices de la CITES*

- a) las Partes suspendan las transacciones con fines comerciales de especímenes de aves incluidas en los Apéndices de la CITES con Bangladesh hasta que la Parte esté en condiciones de regular y supervisar adecuadamente el comercio de aves incluidas en los Apéndices de la CITES, con respecto a lo cual podrían examinarse nuevamente los progresos realizados en la reunión SC78, en particular mediante el establecimiento de un sistema de información fiable y eficaz de conformidad con el Artículo VIII.6.

Para lograr el cumplimiento, el Comité recomienda que Bangladesh:

- i) establezca, preferiblemente un sistema electrónico, si los recursos lo permiten, para facilitar la expedición de permisos y certificados y la verificación de la adquisición legal de especímenes en el comercio;
- ii) mantenga registros actualizados de los comerciantes y los establecimientos, que deben facilitar los controles, las comunicaciones y la colaboración;
- iii) establezca una interconexión e integración con otros sistemas de autorización/certificación relacionados con la cría y el comercio de aves incluidas en la CITES, incluida la documentación sanitaria y veterinaria o las declaraciones aduaneras;

2. *En lo que respecta a la legislación y la aplicación de la ley*

- b) Bangladesh refuerce el marco normativo en relación con la gestión y el comercio de aves y especies marinas, en particular garantizando que existan medidas adecuadas para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, prohibir el comercio en violación de la Convención y sancionar los delitos relacionados con la vida silvestre (Art. VIII.1).

Las acciones a tener en cuenta incluyen:

- i) examinar las "Normas de cría de aves de compañía, 2020" promulgadas en virtud de lo dispuesto en la Ley de (Conservación y Seguridad) de la Vida Silvestre de Bangladesh de 2012, en particular para colmar las lagunas y colmar los vacíos legales que puedan generarse por la distribución de competencias entre diferentes divisiones, la falta de poderes de aplicación adecuados, el sistema de Certificados de No Objeción (NOC), la falta de sanciones adecuadas para los delitos tipificad
- ii) reforzar el marco reglamentario en relación con las especies marinas incluidas en los Apéndices de la CITES y la aplicación de las inclusiones de tiburones incluyendo a través del fortalecimiento de la cooperación institucional entre el Departamento de Pesca, la Autoridad Administrativa CITES y las Aduanas y desarrollar protocolos y directrices para el intercambio de información, la división de tareas, la interpretación armonizada de las disposiciones aplicables en las leyes pertinentes, incluida la planificación de reuniones periódicas y la orientación sobre la disposición final de los especímenes incautados.
- iii) evaluar la capacidad de aplicación de la ley de las autoridades pertinentes, sus mandatos y necesidades para fortalecer el control del comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y luchar contra el delito transnacional organizado contra la vida silvestre y basándose en esta evaluación, crear capacidad entre los organismos de aplicación de la ley para fortalecer los controles CITES, utilizando métodos de gestión basados en el riesgo, en particular el control de los contenedores en los aeropuertos y puertos marítimos, así como el control de los paquetes enviados por correo y de la carga aérea; combatir el delito transnacional organizado contra la vida silvestre fortaleciendo la inteligencia delictiva, el intercambio de inteligencia, las entregas controladas, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos contra la vida silvestre, y las investigaciones financieras relacionadas con casos de delitos contra la fauna y la flora silvestres.
- iv) establecer una plataforma nacional para la cooperación y coordinación entre las autoridades competentes en materia de aplicación de la ley con el fin de fortalecer el control del comercio de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES y combatir el delito transnacional organizado contra la vida silvestre siguiendo las recomendaciones que figuran en los párrafos 9 a) y b) y el anexo 3 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*.
- v) intensificar sus esfuerzos para llevar a cabo análisis de la información disponible a fin de identificar a los grupos de delincuencia organizada activos en el país y organizará equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes para trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales en las áreas clave identificadas e iniciar operaciones e investigaciones impulsadas por los servicios de inteligencia, centrándose específicamente en los aves y los tiburones.

3. *Gestión de los animales vivos y disposición de los especímenes vivos decomisados*

- c) Bangladesh tome medidas para garantizar la estricta aplicación del Artículo VIII.4 de la Convención, teniendo en cuenta las recomendaciones y todas las opciones de gestión contenidas en la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) sobre Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, y del Artículo VIII.3 de la Convención, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*.

Las acciones a tener en cuenta incluyen:

- i) mantener un inventario de todos los especímenes vivos confiscados de aves incluidas en los Apéndices de la CITES y velar por que la disposición de los especímenes vivos confiscados siga las orientaciones de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. COP19), incluidas las medidas de gestión de los especímenes a corto plazo

inmediato (un período inicial que puede durar entre varias horas y varias semanas) y a largo plazo (que a menudo puede ser una situación "permanente").

- ii) establecer medidas de control adecuadas para los especímenes vivos decomisados de aves incluidas en los Apéndices de la CITES, incluyendo medidas para reducir el riesgo de heridas, mortalidad o robo en el centro de rescate, y elaborar a un protocolo uniforme para el marcado, registro, manipulación y disposición de los especímenes vivos decomisados y confiscados.
- iii) desarrollar y aplicar una estrategia integral de controles fronterizos siguiendo las recomendaciones que figuran en la Res. 11.3 (Rev. COP19).

4. *Autoridad Científica y estudios*

- e) Bangladesh tome medidas para garantizar la aplicación adecuada de los Artículos III y IV con respecto a los dictámenes de extracción no perjudicial, siguiendo las recomendaciones que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), y teniendo en cuenta la necesidad de reforzar su Autoridad Científica mediante el fomento de capacidad en cuestiones de vida silvestre y la asignación de recursos suficientes para realizar estudios de población que puedan utilizarse en la elaboración de los Dictámenes de extracción no perjudicial y en el establecimiento de cupos anuales de exportación antes de autorizar la exportación de especies incluidas en los Apéndices de la CITES de fauna y flora, con especial atención a las especies acuáticas explotadas comercialmente.

El Comité invita a Bangladesh a que informe a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones acordadas, 90 días antes de la 78ª reunión del Comité Permanente, a fin de que la Secretaría transmita este informe y sus observaciones al Comité Permanente.

36. Examen del comercio de especímenes notificados como producidos en cautividad..... SC77 Doc. 36

El Comité acuerda las recomendaciones del documento del período de sesiones SC77 Com. 4 como sigue:

1. En lo que respecta a *Centrochelys sulcata* / Benin, el Comité acuerda:

- a) mantener *Centrochelys sulcata* de Benin en el examen y mantener su cupo de exportación nulo actual para los especímenes criados en cautividad (C) de *C. sulcata* hasta que dicha Parte responda a las preocupaciones del Comité de Fauna y del Comité Permanente; y
- b) alentar a Benin a presentar una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones a la Secretaría a más tardar el 1 de marzo de 2024 de forma que se pueda examinar la cuestión en la 33ª reunión del Comité de Fauna (AC33, julio de 2024, por confirmar).

2. En lo que respecta a *Centrochelys sulcata* / Ghana, el Comité acuerda:

- a) retirar *Centrochelys sulcata* de Ghana del examen, a condición de que se publique una longitud recta del caparazón máxima de 15 cm junto con su cupo de exportación en el sitio Web de la CITES; y
- b) recordar a Ghana la oferta de los Estados Unidos de brindar asistencia sobre el desarrollo y la aplicación de un sistema de marcado único para el plantel parental en las instalaciones.

3. En lo que respecta a *Varanus exanthematicus* / Ghana, el Comité acuerda:

- a) mantener *Varanus exanthematicus* de Ghana en el examen;
- b) solicitar que Ghana aclare si sus cupos de exportación para 2023 de 3.000 especímenes silvestres (W) y 9.000 especímenes criados en granjas (R) se establecieron a partir de la evaluación rápida realizada por la Autoridad Científica y explique la justificación científica de cómo se calcularon esas cifras, teniendo en cuenta que el país indicó que no había podido realizar un DENP;

- c) invitar a Ghana a transmitir su evaluación rápida a la Presidencia del Comité de Fauna para su examen; y
 - d) alentar a Ghana a presentar una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones a la Secretaría a más tardar el 1 de marzo de 2024 de forma que se pueda examinar la cuestión en la 33ª reunión del Comité de Fauna (AC33, julio de 2024, por confirmar).
4. En lo que respecta a *Cacatua alba* / Indonesia, el Comité acuerda:
- a) retirar *Cacatua alba* de Indonesia del examen; y
 - b) alentar a Indonesia a no aceptar casos de un rendimiento reproductivo anormalmente elevado en estas instalaciones sin disponer de más pruebas. Por ejemplo, se alienta a Indonesia a utilizar una prueba de paternidad con la que se puedan comprobar las alegaciones de paternidad en su futuro programa de seguimiento para asegurarse de que no se estén blanqueando ejemplares silvestres a través de estas instalaciones, teniendo en cuenta que el Reino Unido se ha ofrecido a compartir su experiencia con Indonesia al respecto.
5. En lo que respecta a *Centrochelys sulcata* / Malí, el Comité acuerda:
- a) mantener *Centrochelys sulcata* de Malí en el examen hasta que dicha Parte responda a las preocupaciones del Comité de Fauna y del Comité Permanente; y
 - b) instar a Malí a presentar una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones a la Secretaría a más tardar el 1 de marzo de 2024 de forma que se pueda examinar la cuestión en la 33ª reunión del Comité de Fauna (AC33, julio de 2024, por confirmar).
6. En lo que respecta a *Centrochelys sulcata* / Togo, el Comité acuerda:
- a) mantener *Centrochelys sulcata* de Togo en el examen hasta que dicha Parte responda a las preocupaciones del Comité de Fauna y del Comité Permanente;
 - b) alentar a Togo a presentar una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones a la Secretaría a más tardar el 1 de marzo de 2024 de forma que se pueda examinar la cuestión en la 33ª reunión del Comité de Fauna (AC33, julio de 2024, por confirmar).
7. En lo que respecta a *Hippocampus comes* / Viet Nam, el Comité acuerda:
- a) retirar *Hippocampus comes* de Viet Nam del examen;
 - b) recordar a Viet Nam que, en caso de que desee reanudar el comercio a partir de estos establecimientos u de otros similares con código de origen W o F, deberá formular dictámenes de adquisición legal (DAL) y dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) antes de autorizar el comercio; y
 - c) invitar a Viet Nam a transmitir su DENP a la Presidencia del Comité de Fauna para que lo examine antes de reanudar el comercio.
8. En lo que respecta a *Vulpes zerda* / Sudán, el Comité acuerda:
- a) retirar *Vulpes zerda* de Sudán del examen; y
 - b) solicitar a Sudán que confirme que no se exportarán especímenes de *V. zerda* de la instalación de cría con fines comerciales hasta que se haya determinado satisfactoriamente que el plantel reproductor se estableció con arreglo a la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*.
9. En lo que respecta a *Centrochelys sulcata* / Sudán, el Comité acuerda:
- a) retirar *Centrochelys sulcata* de Sudán del examen; y

- b) solicitar a Sudán que confirme que no se exportarán especímenes de *C. sulcata* de la instalación de cría con fines comerciales hasta que se haya determinado satisfactoriamente que el plantel reproductor se estableció con arreglo a la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*.
10. En lo que respecta a *Geochelone elegans* / Jordania, el Comité acuerda:
- a) retirar *Geochelone elegans* de Jordania del examen;
 - b) solicitar a Jordania que confirme que no se reanudará el comercio de *G. elegans* desde la instalación sin informar previamente a la Secretaría y a la Presidencia del Comité Permanente; y
 - c) pedir información sobre la disposición de los especímenes que se mantenían en las instalaciones.
11. En lo que respecta a *Testudo hermanni* / Macedonia del Norte, el Comité acuerda:
- a) retirar *Testudo hermanni* de Macedonia del Norte del examen; y
 - b) pedir a la Secretaría que trabaje con Macedonia del Norte para mejorar su capacidad en lo que respecta a la cría en cautividad.

El Comité solicita a la Secretaría que estudie cómo se puede poner fácilmente a disposición a largo plazo la información sobre las Partes que se retiran del proceso de examen bajo ciertas condiciones para garantizar que esas condiciones se respeten y puedan ser objeto de un seguimiento y que presente una propuesta para lograr esa tarea con el fin de examinarla en la 78ª reunión del Comité Permanente.

34. Proceso de los Planes de Acción Nacionales para el Marfil..... SC77 Doc. 34

El Comité acuerda las recomendaciones del documento del período de sesiones SC77 Com. 5 como sigue:

Partes de la categoría A

República Democrática del Congo

- a) El Comité:
 - i) toma nota de que la República Democrática del Congo no presentó un informe sobre los progresos en la aplicación del PANM;
 - ii) tomando nota de las circunstancias excepcionales imperantes en el país, solicita a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices para el proceso de los PANM*, en nombre del Comité, solicite a la República Democrática del Congo que presente su informe sobre los progresos realizados en su PANM a la Secretaría a más tardar el 1 de abril de 2024;
 - iii) si no hay una respuesta satisfactoria de la República Democrática del Congo, solicita a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes recomendando a todas las Partes que suspendan las transacciones con fines comerciales de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con la República Democrática del Congo hasta que la Parte concernida someta un informe sobre los progresos a la Secretaría confirmando que ha realizado progresos en la aplicación del PANM.

Nigeria

- b) El Comité:
 - i) toma nota de los limitados progresos realizados por Nigeria en la aplicación de su PANM y aliente a la Parte a desplegar esfuerzos para progresar en la aplicación de su PANM; y;
 - ii) acuerda una calificación general de 'progresos parciales' para Nigeria, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

Togo y Viet Nam

- c) El Comité:
- i) toma nota de la presentación tardía de los sobre los progresos en la aplicación del PANM/PANMR por Togo y Viet Nam;
 - ii) solicita a la Secretaría que examine y evalúe los dos informes sobre los progresos;
 - iii) si alguno de los dos informes no satisface los requisitos a criterio de la Secretaría, solicita a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes en la que se recomiende a todas las Partes que suspendan las transacciones con fines comerciales de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con las Partes pertinentes hasta que la Parte concernida presente a la Secretaría un informe sobre los progresos satisfactorio en el que se confirme que se han logrado progresos en la aplicación del PANM/PANMR.

Partes de la categoría B

Camboya

- d) El Comité:
- i) toma nota de los progresos realizados por Camboya en la aplicación de su PANM;
 - ii) acuerda una calificación general de 'realizado' para Camboya, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las Directrices e invite a la Secretaría a colaborar con los expertos pertinentes para evaluar adicionalmente los progresos realizados por Camboya, de modo que la Secretaría pueda formular una recomendación sobre si Camboya puede salir del proceso de los PANM.
 - iii) acuerda que considerará, en su 78ª reunión, si Camboya debería salir del proceso de los PANM con arreglo al Paso 5 de las *Directrices para el proceso de los PANM*.

Gabón

- e) El Comité:
- i) toma nota de que Gabón no sometió informes sobre los progresos en la aplicación del PANM y de su compromiso de presentar esos informes;
 - ii) solicita a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las Directrices para el proceso de los PANM, en nombre del Comité, solicite a Gabón que presente su informe sobre los progresos realizados en su PANM a la Secretaría dentro de un plazo de 60 días después de la clausura de la reunión SC77;
 - iii) en el caso de que Gabón no someta un informe satisfactorio, solicita a la Secretaría que publique una advertencia por escrito, en la que se solicite a Gabón que presente a la Secretaría su informe sobre los progresos realizados en su PANM, y que ofrezca asistencia a Gabón.

Malasia

- f) El Comité:
- i) toma nota de que Malasia sometió un informe sobre los progresos en la aplicación del PANM después de la fecha límite;
 - ii) solicita a la Secretaría que examine y evalúe el informe sobre los progresos y lleve cualquier asunto que suscite preocupación a su atención en la reunión SC78;
 - iii) insta a Malasia a presentar su informe sobre los progresos en la aplicación del PANM a más tardar 90 días antes de la 78ª reunión del Comité Permanente; y

- iii) acuerda que considerará, en su 78ª reunión, si Malasia debería salir del proceso de los PANM con arreglo al Paso 5 de las *Directrices para el proceso de los PANM*.

Mozambique

- g) El Comité:
 - i) toma nota de los limitados progresos realizados por Mozambique en la aplicación de su PANMR y aliente a la Parte a desplegar esfuerzos para progresar en la aplicación de su PANMR;
 - ii) acuerda una calificación general de 'progresos parciales' para Mozambique, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

Partes de la categoría C

Angola

- h) El Comité:
 - i) toma nota de que el informe sometido por Angola no incluye los nuevos progresos realizados, y, por ende, expresa grave preocupación acerca del estancamiento de la aplicación del PANM en Angola en los dos últimos años;
 - ii) solicita a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices* para el proceso de los PANM, en nombre del Comité, solicite a Angola que presente su informe sobre los progresos realizados en su PANM a la Secretaría dentro de un plazo de 60 días después de la clausura de la reunión SC77;
 - iii) si no se recibe un informe satisfactorio de Angola, solicita a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes en la que se recomiende a todas las Partes que suspendan las transacciones con fines comerciales de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Angola hasta que el país presente a la Secretaría un informe sobre los progresos en el que se confirme que se han logrado progresos en la aplicación del PANM.
- i) El Comité toma nota de la solicitud de Angola de asistencia técnica para la capacitación, y a alentar a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a otros interesados a proporcionar, en la medida de lo posible, asistencia financiera y técnica a Angola para apoyar la aplicación de su PANM.

Camerún

- j) El Comité:
 - i) toma nota de los limitados progresos realizados por Camerún en la aplicación de su PANM y a alentar a la Parte a desplegar esfuerzos para progresar en la aplicación de su PANM;
 - ii) llega a un acuerdo sobre la calificación general de 'progresos limitados' para Camerún, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*; y;
 - iii) alienta a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otros interesados a proporcionar, en la medida de lo posible, asistencia financiera y técnica a Camerún para apoyar la aplicación de su PANM.

Congo

- k) El Comité:
 - i) toma nota de que Congo no sometió informes sobre los progresos en la aplicación del PANM;
 - ii) solicita a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices* para el proceso de los PANM, en nombre del Comité, solicite a Gabón que presente su informe sobre los

progresos realizados en su PANM a la Secretaría dentro de un plazo de 60 días después de la clausura de la reunión SC77;

- iii) si no se recibe un informe satisfactorio de Congo, solicita a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes en la que se recomiende a todas las Partes que suspendan las transacciones con fines comerciales de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Congo hasta que el país presente a la Secretaría un informe sobre los progresos en el que se confirme que se han logrado progresos en la aplicación del PANM.
- l) El Comité insta al Congo a someter informes al Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes, con carácter urgente.

República Democrática Popular Lao

m) El Comité:

- i) toma nota de que la República Democrática Popular Lao no sometió informes sobre los progresos en la aplicación del PANM;
- ii) solicita a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las Directrices para el proceso de los PANM, en nombre del Comité, solicite a la República Democrática Popular Lao que presente su informe sobre los progresos realizados en su PANM a la Secretaría dentro de un plazo de 60 días después de la clausura de la reunión SC77; y
- iii) si no se recibe un informe satisfactorio de Congo, solicita a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes en la que se recomiende a todas las Partes que suspendan las transacciones con fines comerciales de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con la República Democrática Popular Lao hasta que el país presente a la Secretaría un informe sobre los progresos en el que se confirme que se han logrado progresos en la aplicación del PANM.

Qatar

n) El Comité:

- i) toma nota de los progresos realizados por Qatar en la aplicación de su PANM y alienta a la Parte a desplegar esfuerzos para progresar en la aplicación de su PANM;
- ii) acuerda una calificación general de 'progresos parciales' para Qatar, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

El Comité toma nota de las observaciones formuladas en el debate.

Informe del Subgrupo MIKE-ETIS

El Comité acuerda las recomendaciones del documento del período de sesiones SC77 Com. 6 como sigue:

El Comité pide a TRAFFIC que, en colaboración con la Secretaría, publique los resúmenes automatizados de los datos agregados sobre decomisos de especímenes de elefante en la sección pública de ETIS en línea que, a diferencia de otras secciones, no requiere contraseña, y que se mantenga un enlace a esta información en el sitio web de la CITES.

55. Reunión de diálogo entre los Estados del área de distribución del elefante africano (*Loxodonta africana*) SC77 Doc. 55 (Rev. 1)

El Comité acuerda las recomendaciones del documento del período de sesiones SC77 Com. 7 como sigue:

El Comité:

- a) de conformidad con la Decisión 19.167, convoca la reunión de diálogo CITES según la Resolución Conf. 14.5 sobre *Reuniones de diálogo* para los Estados del área de distribución del elefante africano;

- b) recibe con beneplácito la oferta de Botswana de acoger la reunión de diálogo, en consulta con la Presidencia del Comité Permanente y los Estados del área de distribución;
- c) toma nota del proyecto de mandato que figura en el Anexo A del documento SC77 Com. 7;
- d) encarga a la Secretaría, sobre la base del proyecto de mandato, que apoye la organización de una reunión de diálogo en el primer segundo semestre de 2024, en colaboración con Botswana, la Presidencia del Comité Permanente y los representantes regionales africanos del Comité, de conformidad con el Anexo de la Resolución Conf. 14.5 sobre *Reuniones de diálogo*;
- e) solicita a la Secretaría que garantice la disponibilidad de fondos suficientes para apoyar a 2 delegados por cada Estado del área de distribución del elefante africano, así como a otros Estados Partes africanos, en función de los fondos disponibles, y que ayude a Botswana a sufragar los costes generales de celebración de la reunión de diálogo, tales como las instalaciones para conferencias y la prestación de servicios de interpretación para los dos idiomas de la Convención: inglés y francés; y
- f) solicita a la Secretaría que trabaje con la Comisión de la Unión Africana para estudiar la posibilidad de celebrar una sesión ministerial el último día de la reunión de diálogo.

El Comité toma nota de las observaciones formuladas en el debate.

33. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

33.7 Aplicación del artículo XIII en Ecuador SC77 Doc. 33.7

El Comité acuerda las recomendaciones del documento del período de sesiones SC77 Com. como sigue:

El Comité recomienda que:

En lo que respecta a la gestión del comercio de especímenes de tiburones y rayas

- a) las Partes suspendan el comercio de especímenes de tiburones y rayas incluidos en el Apéndice II de la CITES antes de la COP19 desde el Ecuador o cuyo país de origen sea el Ecuador. La recomendación entrará en vigor 120 días después de la finalización de la reunión SC77 a menos que el Ecuador tome medidas para garantizar la aplicación adecuada del Artículo IV en lo que respecta a los dictámenes de extracción no perjudicial y dictámenes de adquisición legal de forma satisfactoria para la Secretaría en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna, en particular estableciendo requisitos para alcanzar niveles sostenibles de comercio, entre otras cosas determinando la capacidad de pesca y límites de las capturas incidentales, y estableciendo cupos sobre el comercio de tiburones y rayas basados en los datos científicos disponibles.
- b) todas las Partes importadoras informen a la Secretaría sobre los volúmenes de especímenes de tiburones y rayas incluidos en la CITES que fueron importados desde el Ecuador o cuyo país de origen era el Ecuador desde la entrada en vigor de las inclusiones en el Apéndice II.
- c) el Ecuador refuerce sus Autoridades Científicas CITES desarrollando su capacidad y proporcionándoles los recursos suficientes para realizar su trabajo, entre otras cosas un estudio poblacional de los tiburones y rayas que son objeto de comercio internacional y otras especies acuáticas incluidas en la CITES para los fines de la elaboración de DENP y el establecimiento de cupos de exportación anuales antes de autorizar ningún comercio de especímenes de especies de tiburones y rayas incluidos en la CITES.

En lo que respecta a la legislación y la lucha contra el fraude

- d) Que el Ecuador y el Perú refuercen sus marcos reglamentarios para la gestión y el comercio de especies acuáticas adoptando las medidas adecuadas para garantizar la aplicación de las disposiciones de la Convención según se establecen en el Artículo VIII, entre otras cosas planteándose lo siguiente:

- i) evaluar las capacidades, los mandatos y las necesidades de las autoridades competentes en la lucha contra el comercio ilegal para fortalecer el control del comercio ilegal de especies acuáticas incluidas en la CITES y la lucha contra la delincuencia organizada transnacional relacionada con el comercio ilegal de tiburones, rayas y otras especies acuáticas y, a partir de esa evaluación, reforzar las capacidades de los servicios de lucha contra la delincuencia para incrementar los controles CITES a partir de estrategias de gestión del riesgo, por ejemplo, controles en los puntos transfronterizos, y combatir la delincuencia organizada transnacional relacionada con la pesca.
- ii) crear una plataforma binacional para la cooperación y coordinación entre las autoridades competentes implicadas en la lucha contra la delincuencia para fortalecer el seguimiento del comercio de especies incluidas en la CITES y combatir la delincuencia organizada transnacional relacionada con el comercio internacional de tiburones y rayas, según se recomienda en los párrafos 9 a) y b) y el Anexo 3 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*.
- iii) alentar a las empresas a utilizar tecnologías innovadoras para realizar un seguimiento y un control de las embarcaciones y a adoptar buenas prácticas para evitar que entren en sus cadenas de suministro productos pesqueros obtenidos mediante la pesca o la explotación ilegales o las capturas comercializadas ilegalmente.

En lo que respecta al comercio entre el Ecuador y el Perú

- e) Que la Secretaría siga vigilando este caso y formule recomendaciones al Comité Permanente. Además, se recomienda que la Secretaría siga manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con el Ecuador y el Perú sobre este caso y solicite una invitación del Perú para proporcionar asistencia en el país y realizar una evaluación técnica y una misión de verificación para comprender cómo las autoridades CITES garantizan que los especímenes de tiburones y rayas y otras especies acuáticas se importan y reexportan de conformidad con la CITES. Con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y recursos humanos para realizar esta labor, la Secretaría presentará sus resultados y recomendaciones a las próximas reuniones del Comité Permanente.

En lo que respecta a la presentación de informes

- f) Que el Ecuador y el Perú presenten un informe a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de estas recomendaciones 90 días antes de la 78ª reunión del Comité Permanente (SC78), de forma que la Secretaría pueda presentar su informe y sus observaciones al Comité Permanente.

Adopción de los resúmenes ejecutivos

El resumen ejecutivo de la tercera sesión que figura en documento SC77 Sum. 3 se adopta.

El resumen ejecutivo de la cuarta sesión que figura en documento SC77 Sum. 4 se adopta y el Comité toma nota:

- en relación con los puntos 33.8 y 33.1 del orden del día, de la solicitud de México de que se incluya una recomendación de que las Partes consideren la aplicación de la Resolución Conf. 13.9 sobre *Fomento de la cooperación entre las Partes con establecimientos de cría ex situ y las Partes con programas de conservación in situ*; y
- en relación con el punto 33.8 del orden del día, de la solicitud de la Unión Europea de que se incluya la declaración siguiente para que conste en actas:

La Unión Europea y sus Estados miembros han proporcionado información detallada en relación con el sistema establecido en la Unión Europea y el cumplimiento de la Convención, y expresan la opinión de que el informe no proporciona detalles suficientes acerca de los motivos por los cuales la Secretaría llegó a la conclusión general expuesta en el párrafo 87 a) del documento SC77 Doc. 33.8.'

El resumen ejecutivo de la quinta sesión que figura en documento SC77 Sum. 5 se adopta con las enmiendas siguientes:

- en el punto 59 del orden del día, añadir “la Unión Europea” antes de “Japón”; y
- en el punto 41.2 del orden del día, añadir al final del párrafo h): “y encarga a la Secretaría que informe al respecto a la reunión SC78”.

El resumen ejecutivo de la sexta sesión que figura en documento SC77 Sum. 6 se adopta con las enmiendas siguientes:

- en el punto 63.1 del orden del día, revisar el párrafo e) como sigue (el texto nuevo está subrayado): “acoge con satisfacción el Plan de acción para el elefante africano revisado aprobado en 2022 por los Estados del área de distribución del elefante africanos.”

El resumen ejecutivo de la séptima sesión que figura en documento SC77 Sum. 7 se adopta con las enmiendas siguientes:

- en el punto 39.4 del orden del día, párrafo a), suprimir “y formule propuestas adicionales si procede”;
- en el punto 67.1 del orden del día, párrafo b), sustituir la primera instancia de “*Carcharhinus longimanus*” por “tiburones pelágicos”; y
- en relación con el punto 33.13.2 del orden del día, el Comité solicita a la Secretaría que escuche la grabación de la séptima sesión para verificar si la sugerencia formulada por la India, de sustituir “solicita” por “insta” en los párrafos c) y f), había sido aceptada por el Comité.

Nota: tras escuchar la grabación disponible en el canal de YouTube de la CITES (sello de hora: 2:54), la Secretaría confirmó que el Comité no había aceptado el cambio solicitado por la India.

El resumen ejecutivo de la octava sesión que figura en documento SC77 Sum. 8 se adopta.

75. Otras cuestiones..... *Sin documento*

No hay decisión del Comité.

76. Determinación del lugar y la fecha de la 78ª reunión..... *Sin documento*

El Comité toma nota de que su 78ª reunión tendrá lugar del 3 al 8 de febrero de 2025 en Ginebra, Suiza.

77. Discursos de clausura..... *Sin documento*

Tras las observaciones de la Secretaria General, la Presidencia agradece a todos los participantes su cooperación y da las gracias a la Secretaría y a los intérpretes, y clausura la reunión a las 17h.